

Orden de 13 de Julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.545

Dentro de los límites de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, de estatuto de autonomía de La Rioja y el Real decreto 3.023/1983, del 13 de Octubre por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico a las corporaciones locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

1º.— Las subvenciones a que se refiere la presente Orden tendrán la finalidad de cooperar en la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo no inventariable necesario, que propicien la participación en el hecho deportivo de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar, deberán referirse a las integradas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las corporaciones locales de la Comunidad de La Rioja.

3º.— Quedan excluidas a efectos de subvención aquellos proyectos que se refieran a:

- Las actividades de carácter docente previstas en los vigentes Planes de enseñanza.
- Las competiciones y demás manifestaciones deportivas que no correspondan a Campañas de Tiempo Libre.
- Las actividades propias de las Federaciones Deportivas y de los Clubs integrados en las mismas.
- Las actividades deportivas promovidas por las Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre y otras Asociaciones de utilidad pública o interés social.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones o ayudas cuya concesión aparece regulada en esta Orden todos los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Interés deportivo del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- Ámbito territorial al que afecte el proyecto: Regional, varias o una sola Zona deportiva, o un sólo Municipio.
- Que el proyecto se desarrolle por personal técnico cualificado contratado por la entidad promotora.
- Que el proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º.— PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán solicitarlo por escrito, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

- Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo I).
- Programa de las actividades que pretenden realizar.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso de la entidad peticionaria de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 80% del coste material subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
- Acreditar ante la Administración la realización de las actividades objeto de subvención.
- Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de cultura, deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

e). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la actividad ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º.— ABONO DE LA SUBVENCION. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1º. El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º. La Corporación Local beneficiaria deberá justificar la inversión de los fondos percibidos para las actividades objeto de subvención del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta haya de realizarse con posterioridad a la publicación de la presente Orden.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión, cuando la actividad haya sido ya realizada en el momento de publicación de esta norma.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización o la participación en la actividad programada y el destino dado a la subvención.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c). Como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Artículo 8º.— DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º.— REINTEGRO.

1º. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a). Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados.

b). Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c). Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d). Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 9º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2º. La Resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del Director General de Deportes se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º. La Resolución será notificada al interesado indicándole, forma y plazo para realizar el ingreso.

4º. Cuando la Entidad Local beneficiaria sea deudora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja por deudas vencidas, líquidas y exigibles, podrá ser acordada la compensación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.— INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º. En materia de subvenciones y ayudas concedidas por esta Consejería será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º. Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.